



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0844 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

El expediente de Registro Nº 51080-2012, presentado por la empresa denominada “EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L”, con RUC Nº 20100233356, debidamente representada por su gerente don Wenceslao Del Carpio Gutiérrez, quien “solicita Renovación de autorización para la prestación de servicio de transporte público regular de personas interprovincial, en la ruta: Arequipa – Pampacolca y viceversa”; la Notificación Nº 224-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 25 de octubre del 2012; el informe Nº 221-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI-ra, de fecha 16 de noviembre del 2012, emitido por el encargado de la Unidad Orgánica de Registro y Autorizaciones;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 56 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

SEGUNDO.- Que, el artículo 17.1. del artículo 17 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, y sus modificatorias, señala que la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y el control de las condiciones de permanencia será realizada directamente por la autoridad competente o por entidades certificadoras privadas autorizadas por esta última para tal fin.

TERCERO.- Que, según Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA, en su artículo 1, se ratifica la facultad exclusiva y descentralizada del Gobierno Regional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de Transporte Público de Personas de Rutas e Itinerarios comprendidos dentro del ámbito de la Región Arequipa, incluyendo aquellas rutas que utilicen total o parcialmente la Red Vial Nacional; en consecuencia, la recepción, calificación y aprobación de expedientes por parte de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, se realizará de acuerdo a los requisitos establecidos en el TUPA regional aprobado por Ordenanza Regional Nª 118-AREQUIPA.

CUARTO.- Que, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el procedimiento Nº 487, denominado Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte público, tiene como requisitos los siguientes: - Recibo de pago de derechos. – Razón o denominación social, Nº de RUC, domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. – Nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y Nº de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal, en caso de ser persona jurídica. – Relación de conductores que se solicita habilitar. – **Además, deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el RNAT para otorgamiento de concesión de ruta y/o autorización para el servicio de transporte público de personas, mercancía o mixto.**

QUINTO.- Que, de conformidad a lo establecido por el Art. 59 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el D. S. N° 006-2010-MTC, referido a **Renovación de la autorización para el servicio de transporte** señala en el numeral 59.1 que: “El Transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación dentro los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización”, norma que es de aplicación a la presente solicitud.

SEXTO.- Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nª 017-2009-MTC, y modificatorias señala que el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento. Que, asimismo el numeral 16.2 del mismo artículo, señala que el incumplimiento de estas



Resolución Sub-Gerencial

Nº 844 -2013-GRA/GRTC-SGTT

condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.

SÉTIMO.- Que, en el caso materia de autos, la empresa denominada EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L. con fecha 19 de setiembre del 2012, solicita Renovación de autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa-Pampacolca y viceversa en el ámbito de la Región Arequipa, presentando la documentación sustentatoria del caso; la misma que evaluada técnicamente, no cumplía a cabalidad con los requisitos legalmente establecidos, por el D.S. Nº 017-2009-MTC, y sus modificatorias lo que con Notificación Nº 224-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI.RA, de fecha 25 de octubre del 2012, se hizo de conocimiento a la parte interesada, con un total de veinte (20) observaciones de los requisitos incumplidos, dándole un plazo de diez (10) días hábiles para regularizar.

OCTAVO.- Que asimismo la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L., en la notificación Nº 224-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI, se le hizo conocer lo que dispone el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC: Que dispone que a partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicio de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a **los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento en lo que resulte pertinente.**" Siendo el caso que la empresa con fecha 05 de noviembre del 2012 presenta un escrito bajo el mismo número, subsanando cuatro (04) de las observaciones notificadas, quedando vigentes dieciséis (16) requisitos incumplidos, que a continuación se detallan:

1. **Numeral 55.1.2:** El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).
Falta actualizar copia de la ficha RUC de la empresa. (31-08-2007).
2. **Numeral 55.1.3:** El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte).
3. **Numeral 55.1.4:** El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad).
4. **Numeral 55.1.5:** La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte, adjuntado copia del DNI, Licencia de Conducir y Certificado de Capacitación de cada conductor).
5. **Numeral 55.1.8** Número de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Falta adjuntar SOAT actualizado de los vehículos de placa de rodaje UC-1606 y V1V-961).
6. **Numeral 55.1.10:** Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario.
Falta adjuntar declaración de jurada de los socios de la empresa.
7. **Numeral 55.1.11:** Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. (Señalar en hoja aparte quien es la persona).
Falta adjuntar declaraciones juradas de los socios de la empresa.
8. **Numeral 55.1.12.1:** Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado).
9. **Numeral 55.1.12.3:** Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (señalar en hoja aparte).



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0844 -2013-GRA/GRTC-SGTT

10. **Numeral 55.1.12.4:** Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática).
11. **Numeral 55.1.12.5:** La dirección y ubicación de (los) Terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).
12. **Numeral 55.1.12.7:** El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento).
13. **Numeral 55.1.12.8:** Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha).
14. **Numeral 55.1.12.10:** El nombre, numero de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento).
15. **Numeral 20.1.10:** del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.
Falta adjuntar copia del contrato de GPS actualizado. (vencido 12-01-2012).
16. **Numeral 42.1.2:** del artículo 42, contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, numero de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte).

NOVENO.- Que, mediante informe Nro. 221-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 16 de noviembre del 2012, emitido por el encargado de la Unidad Orgánica de Registro y Autorizaciones, se opina y se concluye, por que el trámite de Renovación de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa-Pampacolca y viceversa en el ámbito regional, se declare improcedente, al no cumplir con los requisitos técnicos, legales y operacionales, que establece la ley.

DECIMO.- Que el representante legal de la empresa a pesar de no haber cumplido con los requisitos señalados en el octavo de la presente Resolución, mediante expediente de registro N° 21621-2013 de fecha 20 de marzo del 2013, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo al amparo del artículo 3º de la ley 29060; Que al respecto *la ley N° 29060 en la Primera Disposición Transitoria Complementaria Final, dispone que excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, defensa del patrimonio y considerando que la empresa ha incumplido con presentar los requisitos que establece el Reglamento Nacional de Administración de transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a pesar de haber sido notificado con notificación N° 224-2012-GRA/GRTC/Sgtt-ATI de fecha 19 de octubre del 2012, sin que hasta la fecha haya regularizado, a pesar de haber transcurrido mas de cuatro meses, por lo que en tal sentido se debe declarar improcedente la solicitud de silencio administrativo positivo, presentado por la empresa recurrente.*

DECIMO PRIMERO P.- De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, D.S. N° 023-2009-MTC., D.S. N° 006-2010-MTC.; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 29060 del Silencio Administrativo, Ordenanza Regional N° 101, 118 y 130-AREQUIPA, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 139 - 2012-GRA/PR;



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0844-2013-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, presentado por la Empresa de transportes Del Carpio SRL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Renovación de autorización para prestar el servicio de Transporte Regular de personas en la ruta Arequipa-Pampacolca y viceversa en el ámbito de la Región Arequipa, tramitado por la empresa denominada "**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L.**", debidamente representada por su gerente general don Wenceslao Del Carpio Gutiérrez, por no cumplir con los requisitos formales de carácter obligatorio en los aspectos: Técnico, Legal y Operacional, citados anteriormente.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

07 MAYO 2013

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Hector R. Arredondo Valenzuela
Abg. Hector R. Arredondo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA